

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, PRESUPUESTOS HACIENDA

Las personas abajo firmantes, en representación de sus grupos parlamentarios, de acuerdo con el artículo 121.4 del *RCV, presentan la enmienda de aproximación entre enmienda y el proyecto de ley de regulación del juego de la Comunidad Valenciana (RE 7996)

ENMIENDA DE APROXIMACIÓN

Se modifica el título de la ley, que queda redactada con el siguiente texto:

"Ley de la Generalitat de regulación del juego y prevención de la ludopatía en la Comunidad Valenciana".

Las Cortes, 9 de marzo de 2020

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, PRESUPUESTOS HACIENDA

Las personas abajo firmantes, en representación de sus grupos parlamentarios, de acuerdo con el artículo 121.4 del *RCV, presentan la enmienda de aproximación entre enmienda y el proyecto de ley de regulación del juego de la Comunidad Valenciana (RE 7996)

ENMIENDA DE APROXIMACIÓN

El artículo 1 queda redactado con el siguiente texto:

"ARTÍCULO I. OBJETO DE LA LEY

La presente ley tiene por objeto:

- a) La regulación, en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana, del juego en sus distintas modalidades y denominaciones y en general de cualquier actividad por la cual se arriesgan cantidades de dinero u objetos susceptibles de evaluación económica, en función del resultado de un acontecimiento futuro o incierto, independientemente de la incidencia que tenga la habilidad de los participantes o el mero azar.

La práctica del juego, objeto de esta ley, puede realizarse de forma presencial o a través de medios electrónicos, telemáticos o de comunicación a distancia, en las condiciones y con los requisitos que se determinan en esta ley y en los reglamentos que la desarrollan.

- b) La prevención del juego patológico o ludopatía."

Las Cortes, 9 de marzo de 2020

Las personas abajo firmantes, en representación de sus grupos parlamentarios, de acuerdo con el artículo 121.4 del *RCV, presentan la enmienda de aproximación entre enmienda y el proyecto de ley de regulación del juego de la Comunidad Valenciana (RE 7996)

ENMIENDA DE APROXIMACIÓN

El artículo 3 queda redactado con el siguiente texto:

"ARTÍCULO 3. Principios rectores de la actividad de juego.

I. Las actuaciones en materia de juego se tienen que atender a los principios de:

- a) Protección de las personas menores de edad y de aquellas que tengan reducidas sus capacidades intelectuales y volitivas, o se encuentren incapacitadas legalmente o judicialmente, así como aquellas personas inscritas en el Registro de Personas Excluidas de Acceso al Juego de la Comunidad Valenciana o en el Registro General de Interdicción de de Acceso al Juego, impidiendo su acceso a la práctica y a los establecimientos de juego en cualesquiera de las modalidades.
- b) Respeto a las reglas básicas de una política de juego responsable.
- c) e) Prevención del juego patológico y de los perjuicios a las personas usuarias y, en especial, a los colectivos sociales más vulnerables.
- d) Transparencia en el desarrollo del juego en las distintas modalidades.
- e) Garantía del pago de los premios y que no se produzcan fraudes en el desarrollo de los juegos.
- f) Medidas de intervención y control por parte de la Administración.
- g) Colaboración en el cumplimiento de la legislación de prevención del fraude y blanqueo de capitales.
- h) Seguridad jurídica de las empresas operadoras y de las personas que participan en juegos
- i) Fomento de ocupación estable y de calidad en el sector.

2. En todo caso, en la ordenación del juego, se tiene que tener en cuenta la realidad y la incidencia social de la actividad de juego, las repercusiones económicas y la diversidad empresarial del juego, en las distintas modalidades. Se tiene que favorecer la concurrencia en condiciones de igualdad, no se tiene que fomentar el hábito del juego y se han de evitar sus efectos negativos. Por lo tanto, la Administración ha de velar por la aplicación de los principios rectores y las empresas han de colaborar en este objetivo..

3. Las empresas o los agentes que ejerzan la actividad del juego, no pueden conceder préstamos, ni cualquier otra modalidad de crédito o asistencia financiera a los participantes, ni conceder r bonificaciones, partidas gratuitas, o elementos intercambiables por dinero a los usuarios del juego."

Las Cortes, 9 de marzo de 2020

Las personas abajo firmantes, en representación de sus grupos parlamentarios, de acuerdo con el artículo 121.4 del *RCV, presentan la enmienda de aproximación entre enmienda y el proyecto de ley de regulación del juego de la Comunidad Valenciana (RE 7996)

ENMIENDA DE APROXIMACIÓN

Lo artículo 4 queda redactado con el siguiente texto:

"ARTICULO 4. POLÍTICAS DE JUEGO RESPONSABLE.

1. Juego responsable se entiende como el conjunto de medidas tendentes a mantener que la actividad de juego de la persona jugadora se realiza de manera consciente, sin detrimento de su voluntad y libre determinación, dentro de unos parámetros saludables. El juego responsable se fundamenta, entre otros, en los siguientes principios:

- a) El juego es una forma de ocio:
- b) El juego es una actividad social.
- c) El juego puede provocar adicción.
- d) Jugar no es un medio de vida.
- e) Responsabilidad social corporativa.

2. Las políticas de juego responsable suponen que el ejercicio de las actividades de juego se abordara desde una política integral de responsabilidad social corporativa que contemple el juego como un fenómeno complejo donde se tienen que combinar acciones preventivas, de sensibilización, de intervención y de control, y también de reparación de efectos negativos producidos.

3. Las acciones preventivas se tienen que enfocar a la sensibilización, la educación, la información y la difusión de las buenas prácticas del juego, y también a sensibilizar, informar y difundir respecto los posibles efectos que una práctica no adecuada del juego puede producir.

Las empresas operadoras de juego tienen que elaborar un plan de medidas en relación con la mitigación de los posibles efectos perjudiciales que pueda producir el juego sobre las personas y tienen que incorporar las reglas básicas del juego responsable.

En todo caso, la consellería competente en materia de juego así como las empresas autorizadas, en cuanto a la protección de las personas consumidoras, tienen que velar por la aplicación de medidas que tienen que incluir las acciones siguientes:

- a) Prestar la atención que hace falta a los grupos en riesgo.
- b) Proporcionar al público la información necesaria para que pueda hacer una selección consciente de las actividades de juego y para que su actitud ante el juego sea moderada, no compulsiva y responsable.
- c) c) Informar, de acuerdo con la naturaleza y medios utilizadas en cada juego, de la prohibición de participar a las personas menores de edad o a las personas incluidas en el Registro de Personas Excluidas de Acceso al Juego, así como establecer todos los mecanismos de control necesarios para garantizarlo.

4. Las actividades de juego tienen que ser desarrolladas con sentido de la responsabilidad social corporativa por las empresas operadoras de juego, mediante prácticas empresariales abiertas y transparentes basadas en valores éticos y el respeto hacia las personas empleadas, las personas jugadoras, la sociedad en general y el medio ambiente. Las empresas titulares de locales de juego o de lugares o páginas web de juego tienen que ofrecer a las personas usuarias y información sobre la naturaleza y medios utilizados en juegos ofrecidos, la prohibición de participar a las personas menores de edad o a las personas incluidas en el Registro de Personas Excluidas de Acceso al Juego, los riesgos que un exceso de actividad de juego podría provocar, y los posibles efectos que una práctica no adecuada del juego puede producir, fomentando las actitudes de juego responsable, moderado, no compulsivo y consciente. Así mismo, las empresas titulares de locales de juego o de lugares o páginas web de juego tienen que impartir en su personal cursos de formación relacionados con las prácticas de juego responsable y prevención del juego patológico.

5. Corresponde a la consellería competente en materia de juego y a las empresas autorizadas velar por la efectividad de las políticas del juego responsable."

Las Cortes, 9 de marzo de 2020

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, PRESUPUESTOS HACIENDA

Las personas abajo firmantes, en representación de sus grupos parlamentarios, de acuerdo con el artículo 121.4 del *RCV, presentan la enmienda de aproximación entre enmienda y el proyecto de ley de regulación del juego de la Comunidad Valenciana (RE 7996)

ENMIENDA DE APROXIMACIÓN

Se añade un nuevo título 1bis, que queda redactada con el siguiente texto:

"TITOL I.bis. MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE LA LUODOPATIA

Artículo 4.bis. Medidas de carácter general para de la prevención de la ludopatía

1. El Consell, en el ámbito de sus competencias, tiene que llevar a termino, al menos, las siguientes actividades con el objetivo de prevenir y atender situaciones de juego patológico, especialmente, en aquello que pueda afectar a las personas menores de edad y jóvenes.

- a) La realización de talleres i actividades formativas de educación para la salud, información sanitaria y
- b) Prevención del juego patológico en los ámbitos educativos, sanitaria, deportiva, de ocio y laboral.
- c) El establecimiento de protocolos de detección precoz y control de la ludopatía en la ambito educativo y sociosanitario.
- d) El fomento del ocio alternativo y el ocio educativo especialmente dirigidos a las personas adolescentes y jóvenes.
- e) La implantación de unidades multidisciplinares específicas de tratamiento de adicción al juego.

2. Las actividades a que se refiere el apartado 1 de este artículo se podrán desarrollar en colaboración con otras administraciones públicas y con entidades sociales.

Artículo 4.ter. Estrategia Valenciana Integral de Prevención y Tratamiento del Juego Patologico.

1. La Comunidad Valenciana tiene que contar con una Estrategia Valenciana Integral de Prevención y Tratamiento del Juego patologica de caracter plurianual. Esta Estrategia contendrá un plan de acción bianual en el cual se abordarán las acciones coordinadas de prevención y tratamiento de la ludopatía entre las diversas administraciones públicas valencianas.

2. El plan de acción y estrategia se evaluara periódicamente y si se tercia, se actualizará.

3. La elaboración y seguimiento de la estrategia y del plan de acción tiene que contar con la participación de las administraciones públicas, organizaciones, entidades y asociaciones vinculadas o afectadas por la actividad de juego en la

Comunidad Valenciana.

Artículo 4. quater. Perspectiva inclusiva

1. La perspectiva de género y la atención a las vulnerabilidades sociales tienen que ser elementos transversales a considerar en la elaboración y aplicación de las medidas y acciones a que se refieren los artículos 4.bis y 4.ter de esta ley.

Las Cortes, 9 de marzo de 2020.

Las personas abajo firmantes, en representación de sus grupos parlamentarios, de acuerdo con el artículo 121.4 del *RCV, presentan la enmienda de aproximación entre enmienda y el proyecto de ley de regulación del juego de la Comunidad Valenciana (RE 7996)

ENMIENDA DE APROXIMACIÓN

El artículo 5 queda redactado con el siguiente texto:

"ARTÍCULO 5.- LIMITACIONES DE LA PUBLICIDAD, PROMOCIÓN, PATROCINIO E INFORMACIÓN COMERCIAL

1. En el ámbito del juego autonómico y respecto a las empresas operadoras de juego autorizadas por la Generalitat se restringe cualquier tipo de publicidad, promoción, patrocinio y cualquier forma de comunicación comercial, incluida aquella que se realice telemáticamente a través de las redes de comunicación social, referidas a las actividades de juego y de los establecimientos en que se practican.
2. Se prohíbe la publicidad y la promoción del juego en el exterior de los locales de juego, así como la publicidad estática del juego en la vía pública o medios de transporte, en el ámbito de la Comunidad Valenciana..
3. Dentro del ámbito señalado en el apartado 1 de este artículo, se restringe reglamentariamente la distribución gratuita o promocional de productos, bienes, servicios o cualquier otra actuación, el objetivo o efecto directo o indirecto, principal o secundario, de los cuales sea la promoción de la actividad de juego.
4. Asimismo, se restringe reglamentariamente la entrega gratuita, o por precio inferior al de mercado, de fichas, cartones, boletines, u otros elementos intercambiables por dinero, los cuales permiten la participación en el juego.
5. Dentro de los locales en los que se realizan actividades de juego es obligatorio que las personas consumidoras y usuarios tengan a su disposición, en lugar visible y fácilmente accesible, hojas informativas que contengan información y datos de contacto de instituciones dedicadas al tratamiento y rehabilitación de personas con trastornos adictivos asociados al juego. La consellería competente en materia de prevención y tratamiento de adicciones establecerá el formato y contenido de estas hojas y informativas.
6. Los medios de comunicación de titularidad pública, con ámbito de emisión limitado aparte del territorio valenciano o su totalidad, no emitirán publicidad sobre la actividad del juego, tanto presencial como on line. Esta prohibición incluye también el servicios de la sociedad de la información, la emisión de programas y de imágenes en el que las personas presentadoras, colaboradoras o invitadas aparezcan jugando, o mencionen o muestren, directa o indirectamente, establecimientos, salones o locales asociados al juego, excepto en aquellos casos en que tengan como objetivo la prevención o sensibilización respecto del juego patológico o ludopatía. La consellería competente en materia de juego podrá autorizar excepciones a esta limitación en el caso de los juegos de titularidad pública o con reserva estatal.
7. Se promoverán líneas de ayuda, subvenciones y/o incentivos fiscales para entidades deportivas, asociaciones,

medios de comunicación (especialmente online) que realizan campañas vinculadas a la prevención y lucha contra la ludopatía.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, PRESUPUESTOS HACIENDA

Las personas abajo firmantes, en representación de sus grupos parlamentarios, de acuerdo con el artículo 121.4 del *RCV, presentan la enmienda de aproximación entre enmienda y el proyecto de ley de regulación del juego de la Comunidad Valenciana (RE 7996)

ENMIENDA DE APROXIMACIÓN

El artículo 11 queda redactado con el siguiente texto:

"ARTÍCULO 11. La Comisión Juego de la Comunidad Valenciana

1. La Comisión de Juego de la Comunidad Valenciana, es el órgano consultivo, de estudio y asesoramiento en materia de juego, y la preside el consejero competente en materia de juego.

Su composición, organización y funcionamiento se tiene que determinar reglamentariamente. No obstante, la composición de esta comisión contará, entre otros, con representación de:

- a) Los centros directivos de la Administración de la Generalitat competentes en materia de juego, tributos, salud pública y asistencia sanitaria, servicios sociales, protección de las personas menores de edad, juventud y educación;
- b) Organizaciones sindicales y empresariales del sector en el ámbito de la Comunidad Valenciana;
- c) Asociaciones dedicadas a la prevención y rehabilitación de la ludopatía que desarrollan su actividad en la Comunidad Valenciana;
- d) Asociaciones de defensa de las personas consumidoras y usuarios con ámbito territorial de la Comunidad Valenciana.
- e) Asociaciones de vecinos y vecinas con ámbito territorial de la Comunidad Valenciana.
- f) Consell de la Juventud de la Comunidad Valenciana
- g) Unidades de investigación o centros de investigación universitarios especializados en la investigación, prevención y tratamiento de la ludopatía.

En su composición se procurará una presencia equilibrada de mujeres y hombres en la designación de las personas miembro que no lo sean por razón de su cargo.

2. Corresponde a la Comisión del Juego:

- a) Informar sobre los proyectos de ley y disposiciones de carácter general que en materia de juego tenga que aprobar el Consejo.
- b) Llevar a la consideración de la consellería competente en materia de juego todas las iniciativas y estudios que

considere oportunos en materia de juegos para la realización de los de los fines establecidos en esta ley.

- c) Analizar la situación del sector del juego y la incidencia de las actividades del juego en la sociedad valenciana.
- d) Promover iniciativas para fomentar las políticas de juego responsable y lucha contra el juego patológico.
- e) Aprobar el informe anual de la actividad de juego en la Comunidad Valenciana..
- f) Las restantes competencias que se le atribuyan reglamentariamente"

Se añade un nuevo artículo 11bis con la siguiente redacción:

"ARTÍCULO 11 BIS. La Comisión Técnica de Coordinación Interadministrativa en materia de Juego

1. La Comisión Técnica de Coordinación Interadministrativa en materia de Juego es el órgano de coordinación técnica y administrativa de la administración valenciana en materia de juego, y está presidida por la persona titular de la dirección general competente en materia de juego.
2. Su composición, organización y funcionamiento se tiene que determinar reglamentariamente. No obstante, en ella están representados, por la persona titular de la dirección general correspondiente, los centros directivos de la Generalitat Valenciana competentes, al menos, en materia de juego, tributos, salud pública y asistencia sanitaria, servicios sociales, protección de las personas menores de edad, juventud y educación; así como la Federación Valenciana de Municipios y Provincias.
3. Esta Comisión puede recabar la colaboración y asesoramiento de las personas expertas que considere necesarias para la adopción de sus decisiones.
4. Corresponde a esta Comisión:
 - a) Analizar la situación del sector del juego y la incidencia de las actividades del juego en la sociedad valenciana.
 - b) Coordinar las actuaciones relacionadas con la aplicación de esta ley y las normativas que las desarrollan por parte de las administraciones públicas valencianas, en particular en cuanto al fomento de las políticas de juego responsable y la prevención y lucha contra el juego patológico.
 - c) Elaborar y realizar el seguimiento de la Estrategia Valenciana Integral de Prevención y Tratamiento del Juego Patológico y los planes de acción correspondientes, bajo la coordinación de la consellería competente en materia de sanidad y salud pública y con la colaboración, al menos, de las partes miembro de la Comisión del Juego.
 - d) Las restantes competencias que se le atribuyan reglamentariamente.

Las personas abajo firmantes, en representación de sus grupos parlamentarios, de acuerdo con el artículo 121.4 del *RCV, presentan la enmienda de aproximación entre enmienda y el proyecto de ley de regulación del juego de la Comunidad Valenciana (RE 7996)

ENMIENDA DE APROXIMACIÓN

El artículo 12 queda redactado con el siguiente texto:

"ARTÍCULO 12. DERECHOS DE LAS PERSONAS JUGADORAS

1. Son personas jugadoras las personas físicas que practiquen o participen, en calidad de usuarios, en actividades de juego, incluyendo las apuestas.

2. Las personas jugadoras tienen, frente a la empresa de gestión y explotación de juego, el establecimiento de juego, y su personal, los derechos siguientes:

- a) A ser tratadas respetuosamente y de acuerdo con las reglas de cortesía..
- b) A obtener información precisa, clara, y veraz y suficientemente sobre las reglas que tienen que regir el juego o apuesta en que desean participar.
- c) Al tiempo de uso correspondiente al precio de la partida que se trate.
- d) Al cobro de los premios que les pueda corresponder de conformidad con la normativa específica de cada juego.
- e) A jugar libremente, sin coacciones o amenazas provenientes de otras personas jugadoras, del personal del establecimiento de juego o de cualquier otra tercera persona, como también el derecho al hecho que el juego se desarrolle de manera limpia y con sujeción a la normativa legal.
- f) f) A conocer en todo momento el importe que ha jugado o apostado en aquellos juegos en que se juegue a través de apoyo electrónico, como, en el caso de disponer de una cuenta de usuario abierto con la empresa de gestión y explotación de juegos, a conocer su saldo.
- g) A recibir información en los establecimientos de juego sobre la práctica de juego responsable.
- h) A tener a su disposición, de manera y inmediata, las hojas de reclamaciones y formular las quejas y las reclamaciones que estimen oportunas a través de las hojas de reclamaciones reguladas en el Decreto 77/1994, de 12 de abril, del Gobierno Valencia, por el cual se regulan las hojas de reclamaciones de los consumidores y los usuarios de la Comunidad Valenciana, así como poder acudir al Sistema Arbitral de Consumo de la Comunidad Valenciana, como sistema de resolución de conflictos extrajudiciales.

- i) Al hecho que la identificación de la persona usuaria se realice de forma segura, mediante la exhibición del documento nacional de identidad, pasaporte o documento equivalente o sistema de firma electrónica reconocida, con sujeción a la normativa vigente en materia de protección de las personas físicas, en cuanto al tratamiento de datos personales.
- j) A conocer, en todo momento, la identidad de la empresa de gestión y explotación de juegos, especialmente, en el caso de los juegos desarrollados por medios electrónicos, informáticos, telemáticos o interactivos; como también a conocer, en el caso de reclamaciones o posibles infracciones, la identidad del personal que interactúa con la persona jugadora.
- k) A recibir información de la adhesión a la Junta Arbitral de Consumo, cuando el empresario se encuentre adherido."

Las Cortes, 9 de marzo de 2020.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, PRESUPUESTOS HACIENDA

Las personas abajo firmantes, en representación de sus grupos parlamentarios, de acuerdo con el artículo 121.4 del *RCV, presentan la enmienda de aproximación entre enmienda y el proyecto de ley de regulación del juego de la Comunidad Valenciana (RE 7996)

ENMIENDA DE APROXIMACIÓN

El artículo 14 queda redactado con el siguiente texto:

"ARTICULO 14. PROHIBICIONES DE PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES DE JUEGO.

No pueden participar en las actividades de juego:

- a) Las personas menores de edad, las personas incapacitadas legalmente y las personas que perturben la tranquilidad y el desarrollo de los juegos. En cuanto a las personas menores de edad, se exceptúa el uso de las maquinas de tipo A.
- b) Las personas que figuran en el Registro de Personas Excluidas de Acceso al Juego de la Comunidad Valenciana o en otros registros equivalentes existentes en el estado Español en que este esté coordinado.
- c) Las personas directivas, accionistas y participantes en sus propias empresas de juego.
- d) Las personas directivas de las entidades deportivas, personas participantes u organizadoras, arbitros, I tambien otros colectivos de personas que puedan determinarse reglamentariamente respecto de acontecimientos o actividades deportivas sobre las cuales se hacen apuestas.
- e) Las personas directivas, titulares o las personas empleadas de los establecimientos donde se encuentran instaladas maquinas de tipos B y C y maquinas auxiliares de apuestas en calidad de persona jugadora o apostante.".

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, PRESUPUESTOS HACIENDA

Las personas abajo firmantes, en representación de sus grupos parlamentarios, de acuerdo con el artículo 121.4 del *RCV, presentan la enmienda de aproximación entre enmienda y el proyecto de ley de regulación del juego de la Comunidad Valenciana (RE 7996)

ENMIENDA DE APROXIMACIÓN

El artículo 15 queda redactado con el siguiente texto:

"ARTÍCULO 15. PROHIBICIONES DE ACCESO A LOCALES Y PORTALES WEB DE JUEGO.

1. Las personas organizadoras de juego y responsables de locales de juego tienen que impedir la entrada a los locales y salas de juego, o, si es el caso, la permanencia en estos:

- a) A las personas menores de edad.
- b) A las personas que pretendan entrar llevando armas u objetos que puedan utilizarse como tales, o a las personas que, una vez dentro de los establecimientos de juego y apuestas, alteren de cualquier manera el orden público.
- c) A cualquier persona que presente síntomas de embriaguez, de estar bajo la influencia de sustancias psicotrópicas o de enajenación mental, así como aquellas que manifiesten un comportamiento agresivo o violento que pueda perturbar el orden, la tranquilidad y el desarrollo del juego.
- d) A las personas que figuran en el Registro de Personas Excluidas de Acceso al Juego de la Comunidad Valenciana o en el Registro General de Interdicciones Acceso al Juego.

2. No se permite la apertura y el registro de una cuenta de jugador en páginas web a las personas incurso en prohibición de jugar de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de esta ley.

3. La prohibición de acceso a los menores de edad tiene que constar de forma clara y visible en la entrada al local y en el portal de la página web, en las dos lenguas oficiales de la Comunidad Valenciana. Esta prohibición se tiene que garantizar en los términos y condiciones que se establecen reglamentariamente.

4. Las personas menores de edad pueden tener acceso a los salones recreativos y a la zona A de los salones de juego siempre que dispongan de acceso diferenciado que impida el acceso al resto de zonas de juego, en las condiciones establecidas reglamentariamente"

Las Cortes, 9 de marzo de 2020

Las personas abajo firmantes, en representación de sus grupos parlamentarios, de acuerdo con el artículo 121.4 del *RCV, presentan la enmienda de aproximación entre enmienda y el proyecto de ley de regulación del juego de la Comunidad Valenciana (RE 7996)

ENMIENDA DE APROXIMACIÓN

El artículo 16 queda redactado con el siguiente texto:

"ARTÍCULO 16. Del personal que realiza su actividad en empresas de juego.

1. Las personas que ocupan los cargos de administradores, gerentes y apoderados o sean accionistas o participes de empresas de juego no tienen que encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el apartado 1, del artículo 23 de esta ley.
2. Las personas empleadas que participan directamente en el desarrollo de juegos de casinos, y también sus conyuges, ascendientes, descendientes y colaterales, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, no pueden tener ninguna participación en la sociedad titular de la empresa de juego.
3. Las empresas de juego tienen que suministrar al personal que realiza su actividad laboral en ellas formación básica relativa a la regulación del juego, la prevención de los riesgos asociados al juego, las políticas de juego responsable, la identificación de conductas adictivas asociadas al juego y buenas prácticas de intervención ante situaciones de juego problemático y patológico.

Las Cortes, 9 de marzo de 2020

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, PRESUPUESTOS HACIENDA

Las personas abajo firmantes, en representación de sus grupos parlamentarios, de acuerdo con el artículo 121.4 del *RCV, presentan la enmienda de aproximación entre enmienda y el proyecto de ley de regulación del juego de la Comunidad Valenciana (RE 7996)

ENMIENDA DE APROXIMACIÓN

El artículo 17 queda redactado con el siguiente texto:

"ARTÍCULO 17. Registro de personas excluidas de acceso al juego de la Comunidad Valenciana

1. El Registro de Personas Excluidas de Acceso al Juego de la Comunidad Valenciana tiene el objetivo de impedir la participación en las actividades de juego a las personas que voluntariamente soliciten su inscripción en este y las que tengan que ser inscritas en virtud de resolución judicial o administrativa.

2. Reglamentariamente se tiene que establecer el contenido, la organización y el funcionamiento del 'mencionado registro, que no puede incluir más datos que los estrictamente necesarios para el cumplimiento de las finalidades determinadas en esta ley. La difusión de los datos incluidos en este, tiene que servir, únicamente, para el cumplimiento de las finalidades establecidas legalmente.

3. La consellería competente en materia de juego procurara la coordinación del Registro de Personas Excluidas de Acceso al Juego de la Comunidad Valenciana con el Registro General de Interdicciones de Acceso al Juego, establecido por el artículo 22 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego. Así mismo, podrá establecer mecanismos de coordinación con otros registros oficiales equivalentes existentes en el estado español para la comunicación de datos y, si procede, la interconexión de los registros, para el cumplimiento de las finalidades establecidas legalmente y de acuerdo con la normativa de protección de datos de persona les."

Las Cortes, 9 de marzo de 2020.

Las personas abajo firmantes, en representación de sus grupos parlamentarios, de acuerdo con el artículo 121.4 del *RCV, presentan la enmienda de aproximación entre enmienda y el proyecto de ley de regulación del juego de la Comunidad Valenciana (RE 7996)

ENMIENDA DE APROXIMACIÓN

El artículo 18 queda redactado con el siguiente texto:

"ARTÍCULO 18. CONTROL De ADMISIÓN EN LOCALES DE JUEGO Y EN EL JUEGO REALIZADO POR MEDIOS ELECTRONICOS, Y INFORMATICOS, TELEMATICOS O INTERACTIVOS.

1. Los establecimientos de juego a que se refiere letras a), b) ,e) y e) del 'art. 41.3 de esta ley tienen que disponer de un servicio de admisión que controle el acceso al local de todas las personas jugadoras o visitantes y que compruebe que no se encuentran e incursas en las prohibiciones reguladas en los artículos 14 y 15 de esta ley

El servicio de admisión tiene que contar con un sistema que permita la conexión directa con el órgano competente en materia de juego para la actualización de las personas incluidas en el Registro de Personas Excluidas de Acceso al Juego de la Comunidad Valenciana y en otros registros oficiales equivalentes existentes en el estado Español de acuerdo con la aplicación de lo establecido en el artículo 17.3 de esta ley.

2. En el juego practicado a través de los canales electrónicos, y informáticos, telemáticos o interactivos, la comprobación a la que se refiere el apartado 1de este artículo se tiene que hacer cada vez que la persona jugadora se identifique en el sistema de juego..

3. Las empresas que explotan modalidades de juego por media de canales telemáticos tienen que disponer de un sistema que permita identificar la persona jugadora y comprobar que no está incurso en las prohibiciones para jugar reguladas en el artículo 14 de esta ley.

4. La utilización del sistema de identificación se tiene que sujetar a las prescripciones de la normativa de protección de datos de carácter personal.

5. Se tiene que establecer reglamentariamente el contenido, la organización y el funcionamiento del control de admisión.

Las Cortes, 9 de marzo de 2020

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, PRESUPUESTOS HACIENDA

Las personas abajo firmantes, en representación de sus grupos parlamentarios, de acuerdo con el artículo 121.4 del *RCV, presentan la enmienda de aproximación entre enmienda y el proyecto de ley de regulación del juego de la Comunidad Valenciana (RE 7996)

ENMIENDA DE APROXIMACIÓN

Se modifica el apartado c) del punto 2 del artículo 30 que queda redactado con el siguiente texto:

" c) Disponer de la autorización de explotación según las especificidades descritas en los decretos de desarrollo. Las autorizaciones de explotación tendrán una validez de 5 años."

Se añade un nuevo apartado 4 al artículo 30 del proyecto de ley, con la siguiente redacción:

"4. Tiene que constar, de manera clara, visible y por escrito, en la parte frontal o en la pantalla de video de las máquinas de juego tipo B y tipo C la prohibición de jugar a las personas menores de 18 años, el aviso que el juego puede producir adicción e información de contacto de organizaciones que ofrezcan información sobre trastornos asociados con el juego y asistencia al respeto. Estos mensajes tendrán que estar disponibles en las dos lenguas de la Comunidad Valenciana." Se añade un nuevo apartado 5 al artículo 30 del proyecto de ley, con la siguiente redacción:

5. En el plazo de 24 meses, la consellería competente en materia de juego desplegara las disposiciones normativa que regulan las condiciones técnicas y los protocolos de comunicación y accesibilidad por parte de la administración competente en materia de juego a los registros de jugadas efectuadas por las maquinas tipo B y C, con finalidades estadísticas y fiscales, garantizando el respecto a la legislación vigente materia de protección de datos personales."

Las Cortes, 9 de marzo de 2020

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, PRESUPUESTOS HACIENDA

Las personas abajo firmantes, en representación de sus grupos parlamentarios, de acuerdo con el artículo 121.4 del *RCV, presentan la enmienda de aproximación entre enmienda y el proyecto de ley de regulación del juego de la Comunidad Valenciana (RE 7996)

ENMIENDA DE APROXIMACIÓN

El artículo 31 queda redactado con el siguiente texto:

"ARTÍCULO 31. JUEGO DE LAS APUESTAS

1. Se entiende por apuesta aquella actividad por la cual se arriesga una cantidad de dinero sobre los resultados de un acontecimiento previamente determinado, de desenlace incierto y ajeno a las partes intervinientes. La explotación de la modalidad de las apuestas requiere la obtención previa de la correspondiente autorización.
2. Puede autorizarse el cruce de apuestas dentro de los recintos en que se realizan determinadas competiciones, como por ejemplo hipódromos, canódromos, frontones o semblantes, y en otros espacios o condiciones que expresamente se determinan en vía reglamentaria.
3. Tiene que constar, de manera clara, visible y por escrito, en la parte frontal o en la pantalla de video de las máquinas auxiliares de apuestas la prohibición de jugar a las personas menores de 18 años, el aviso que el juego puede producir adicción e información de contacto de organizaciones que ofrezcan e información sobre trastornos asociados con el juego y asistencia al respeto. Estos mensajes tendrán que estar disponibles en las dos lenguas de la Comunidad Valenciana."

Las Cortes, 9 de marzo de 2020.

Las personas abajo firmantes, en representación de sus grupos parlamentarios, de acuerdo con el artículo 121.4 del *RCV, presentan la enmienda de aproximación entre enmienda y el proyecto de ley de regulación del juego de la Comunidad Valenciana (RE 7996)

ENMIENDA DE APROXIMACIÓN

El artículo 33 queda redactado con el siguiente texto:

"ARTÍCULO 33.- DEFINICIÓN

1. Se considera juego desarrollado a través de medios electrónicos, informáticos, telemáticos o/y interactivos, la organización y la explotación de cualquiera de los juegos incluidos Catalogo de juegos cuando se practican por estos canales y en el ámbito de la Comunidad Valenciana..

2. A los efectos de esta ley, los términos que se usan tienen los significados siguientes:

a) Unidad Central de Juego: se entiende por Unidad Central de Juego, el conjunto de elementos técnicos, programas, sistemas, dispositivos, instalaciones y sistemas específicos necesarios para la explotación decís juegos a través de canales electrónicos, informáticos, telemáticos e interactivos. En la Unidad Central de Juego se tiene que registrar, totalizar, gestionar y procesar el desarrollo del juego. La Unidad Central de Juego esta constituida por la unidad principal y la réplica que permita el ejercicio normal de la actividad de juego con todas las garantías, en los supuestos en que la unidad principal se encuentre fuera de servicio.

b) Registro de persona usuaria. Se entiende por Registro de persona usuario al registro único que permite a la persona jugadora acceder a las actividades de juego de una determinada empresa de juegos y apuestas.

c) Cuenta de Juego. Se entiende por Cuenta de Juego la cuenta abierta por la persona jugadora y vinculado a su registro de usuario, en que se cargan los pagos de la participación en las actividades de juego y se abonad los y importes de la participación. Esta cuenta nunca puede presentar saldo negativo.

Las Cortes, 9 de marzo de 2020

Las personas abajo firmantes, en representación de sus grupos parlamentarios, de acuerdo con el artículo 121.4 del *RCV, presentan la enmienda de aproximación entre enmienda y el proyecto de ley de regulación del juego de la Comunidad Valenciana (RE 7996)

ENMIENDA DE APROXIMACIÓN

El artículo 36 queda redactado con el siguiente texto:

"ARTÍCULO 36. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS DE JUEGO.

Las empresas titulares están sometidas a las obligaciones siguientes:

1. Verificar con carácter previo al inicio de cada actividad de juego, la identidad de las personas jugadoras comprobar que no se encuentren incurso en ninguno de los supuestos de prohibiciones que establece en el artículo 14 de esta ley.
2. Registrar de manera inmediata en la cuenta de juego, por medio de los correspondientes cargos y abonos, todas las operaciones, incluyendo los elementos identificativos completos de estas, y, en particular, los relativos a jugadas, ganancias, devoluciones, ingresos y reintegros..
3. Realizar el abono de los premios, en conformidad con lo que dispone el artículo 12 de esta ley.
4. Conservar el detalle de los movimientos de la cuenta de juego y de las jugadas efectuadas, durante un periodo de cinco años.
5. La empresa de juego puede suspender cautelarmente la participación a la persona jugadora que haya tenido, a su parecer, un comportamiento fraudulento o que haya permitido la utilización de su registro de usuario a personas terceras, hasta que se demuestran los hechos. Contrastados los hechos, si la empresa de juego tuviera elementos de juicio suficientes para considerar probado que la persona jugadora ha incurrido en fraude, podría cancelar la cuenta de juego, todo con notificación previa, junto con los elementos de juicio pedidos, a la consellería competente en materia de juego..
6. Los supuestos de suspensión del juego o cuando por cualquier otra causa no imputable a la persona jugadora se impidiera su desarrollo, la empresa de juego tiene que devolver las cantidades pagadas a través de la cuenta de juego..
7. Las empresas de juego tienen que disponer, al menos, de una cuenta corriente bancaria en España, donde tiene que ingresar los e importes depositados para la participación en los juegos. Las cuentas tienen que ser exclusivas y diferenciadas del resto de cuentas de que la empresa pudiera disponer. No puede *realizar ningún acto de disposición de los importes depositados en estas cuentas para finalidades diferentes del desarrollo ordinario de los juegos.
8. Las empresas de juego tienen que notificar a la consellería competente en materia de juego la identificación de las cuentas, la persona o personas apoderadas para la gestión y las facultades de éstas, y cualquier modificación de estos datos, y también el sistema que garantice el cumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud de los apartados anteriores.
9. Las empresas de juego pueden, por iniciativa propia o a petición de las personas jugadoras, establecer límites económicos para los depósitos que puedan recibir de cada una de las personas participantes en los distintos juegos, en los términos que reglamentariamente se disponga.
10. La empresa de juego es responsable de la veracidad y del contraste periódico de los datos que figuran en los registros de usuario, en los términos establecidos por la consellería competente en materia de juego. "

Las Cortes, 9 de marzo de 2020

Las personas abajo firmantes, en representación de sus grupos parlamentarios, de acuerdo con el artículo 121.4 del *RCV, presentan la enmienda de aproximación entre enmienda y el proyecto de ley de regulación del juego de la Comunidad Valenciana (RE 7996)

ENMIENDA DE APROXIMACIÓN

El artículo 37 queda redactado con el siguiente texto:

"ARTICULO 37. LUGARES UTILIZADOS BAJO LA DENOMINACIÓN <<.ES>>

El portal web de cada empresa de juego tiene que cumplir estos requisitos:

1. El nombre de dominio que y identifique la marca comercial de la empresa de juego tiene que corresponder a uno dominio «.es». La página web no puede ser redirigida a otros, diferentes del lugar dedicado, excepto a subdominios del dominio principal o a la marca comercial que la identifica.

2. Como mínimo, se tiene que presentar en las dos lenguas oficiales de la Comunidad Valenciana.

3. En las páginas del portal web de juego tiene que exhibirse en lugar destacado, visible y accesible desde todas las paginas del portal web la siguiente información:

- a. Los datos de la empresa operadora del juego, incluyendo su denominación social, el lugar de registro, la dirección de correo electrónico y el título habilitante.
- b. Un aviso que indique la prohibición de jugar a las personas menores de edad.
- c. La advertencia que el juego puede producir adicción y un mensaje de "juego responsable" que ofrezca acceso directo a información sobre las medidas de apoyo a las personas usuarias en el portal web y un enlace a organizaciones que ofrezcan información sobre los trastornos asociados al juego, y asistencia al respeto.
- d. Información concisa y legible sobre las condiciones contractuales del juego.
- e. Información sobre las normas relativas a los juegos y apuestas disponibles en el portal web de juego.

4. No puede contener enlaces a páginas web ni publicidad comercial de productos financieros o crediticios ni de entidades que prestan servicios financieros.

5. Aquellos otros que se establezcan reglamentariamente."

Las Cortes, 9 de marzo de 2020.

Las personas abajo firmantes, en representación de sus grupos parlamentarios, de acuerdo con el artículo 121.4 del *RCV, presentan la enmienda de aproximación entre enmienda y el proyecto de ley de regulación del juego de la Comunidad Valenciana (RE 7996)

ENMIENDA DE APROXIMACIÓN

El artículo 38 queda redactado con el siguiente texto:

"ARTÍCULO 38.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS JUGADORAS

1. Además del resto de derechos reconocidos a las personas jugadoras en el artículo 12 de esta ley, las personas jugadoras a través de estos canales pueden:

- a) Realizar consultas y operaciones de juego y disponer, en todo caso y en tiempo real, del saldo de la cuenta de juego vinculado y del registro de todas las participaciones o jugadas efectuadas, al menos, en los últimos treinta días.
- b) Requerir a la empresa de juego para que le transfiera, por *cualquiera de los medios de pago ofrecidos por aquel y sin ningún coste adicional, el saldo de su cuenta de juego. La empresa de juego ordenará la transferencia de fondos en un plazo máximo de veinticuatro horas.
- c) Solicitar al establecimiento de nuevos nuevos límites económicos a los fijados con carácter máximo.

2. Además del resto de obligaciones establecidas en esta ley las personas jugadoras a través de estos canales están obligados a:

- a) Identificarse ante los operadores de juego en los términos que reglamentariamente se establezcan.
- b) No ceder el registro de usuario a personas terceras, ni facilitar el uso no autorizado de éste.
- c) No realizar transferencias a cuentas de juego otras personas jugadoras.
- d) No intentar alterar los controles de acceso al juego, ni el funcionamiento de la aplicación o de los sistemas de juego. "

Las Cortes, 9 de marzo de 2020

Las personas abajo firmantes, en representación de sus grupos parlamentarios, de acuerdo con el artículo 121.4 del *RCV, presentan la enmienda de aproximación entre enmienda y el proyecto de ley de regulación del juego de la Comunidad Valenciana (RE 7996)

ENMIENDA DE APROXIMACIÓN

El artículo 41 queda redactado con el siguiente texto:

"Artículo 41.- Establecimientos de juego.

1. Los juegos permitidos, en sus distintas modalidades, solo pueden practicarse en los establecimientos, en los lugares y los espacios señalados en esta ley y sus disposiciones reglamentarias.
2. Se consideran establecimientos de juego aquellos locales que cumplen los requisitos exigidos en esta ley y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollan, que sean autorizados expresamente para la práctica de los juegos permitidos.
3. Las modalidades de establecimientos donde se puede autorizar la práctica de los juegos son los siguientes:
 - a. Casinos de juego.
 - b. Salas de bingo
 - c. Salones de juegos.
 - d. Salones recreativos
 - e. Locales específicos de apuestas
 - f. Otros locales habilitados la instalación de máquinas de juego.
4. Los barcos no inferiores a 15.000 toneladas dedicados al transporte de viajeros, cuando la compañía que los explote tenga el domicilio en la Comunidad Valenciana y el trayecto se inicie y se acabe en puertos de este territorio, pueden ser autorizados para la organización, la explotación y la práctica de determinados juegos de los previstos específicamente para los casinos con las condiciones que se determinen reglamentariamente.
5. Los establecimientos que correspondan a las modalidades mencionadas en los apartados c) y e) del punto 3 de este artículo no pueden situarse a una distancia inferior a 850 metros de centro educativo acreditado por la conselleria competente en materia de educación secundaria obligatoria, bachillerato, ciclo de formación profesional básica y enseñanzas artísticas profesionales. Esta restricción de distancia no será de aplicación en los establecimientos de juego situados fuera de suelo residencial.
6. Los establecimientos que correspondan a las modalidades mencionadas en los apartados b), c) y e) del punto 3 de este

artículo no pueden situarse a una distancia inferior a 500 metros de otro establecimiento que pertenece a alguna de las modalidades nombradas en los apartados b), c), y e) del punto 3 de este artículo.

7. Se determinarán reglamentariamente la regulación de horarios de apertura y cierre, las condiciones de funcionamiento de los establecimientos y las prohibiciones de acceso. Las distancias a que se refieren los apartados 5 y 6 de este artículo se tienen que ponderar tomando como referencia las puertas de acceso del establecimiento de juego y siguiendo el vial que tenga consideración legal de dominio público más corto que utilicen los y las viandantes. La concreción técnica para la medición de estas distancias determinará reglamentariamente.

8. Los establecimientos que correspondan a las modalidades mencionadas en los apartados c) y e) del punto 3 de este artículo no pueden situarse en espacios vulnerables, así delimitados de acuerdo con la aplicación del artículo 25 de la Ley de Servicios Sociales Inclusivos, en los términos que se establezcan en su desarrollo reglamentario.

9. En los establecimientos autorizados para la práctica de la actividad de juego, enumerados en el apartado 3 de este artículo, no se pueden establecer espacios para fumar dentro de los locales ni habilitar clubes de personas fumadoras.

10. En el interior de los establecimientos en que se practique la actividad de juego no puede hacerse publicidad ni suministrarse información de productos crediticios ni de entidades que prestan servicios financieros a las personas jugadoras.

Las Cortes, 9 de marzo de 2020

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, PRESUPUESTOS HACIENDA

Las personas abajo firmantes, en representación de sus grupos parlamentarios, de acuerdo con el artículo 121.4 del *RCV, presentan la enmienda de aproximación entre enmienda y el proyecto de ley de regulación del juego de la Comunidad Valenciana (RE 7996)

ENMIENDA DE APROXIMACIÓN

Se suprime el artículo 47.

Las Cortes, 9 de marzo de 2020

Las personas abajo firmantes, en representación de sus grupos parlamentarios, de acuerdo con el artículo 121.4 del *RCV, presentan la enmienda de aproximación entre enmienda y el proyecto de ley de regulación del juego de la Comunidad Valenciana (RE 7996)

ENMIENDA DE APROXIMACIÓN

El artículo 48 queda redactado con el siguiente texto:

"ARTÍCULO 48. OTRAS LOCALES HABILITADOS PARA LA INSTALACIÓN DE MAQUINAS DE JUEGO.

1. En los establecimientos públicos de hostelería y similares, bajo las condiciones y limitaciones que se establezcan reglamentariamente, se puede autorizar la instalación de un máximo de dos máquinas de tipo B o recreativas con premio.

2. Cada máquina de tipo B tiene que contar con un sistema de activación-desactivación por control remoto del personal encargado del local, de forma que se evite el acceso al juego a las personas incluidas en prohibiciones del juego, de acuerdo con los artículos 14 y 15 de esta ley. Una vez finalizadas las partidas de juego y durante el tiempo en que la máquina de juego no esté siendo utilizada, permanecerá desactivada sin emitir estímulos sonoros, visuales o lumínicos. El personal encargado del local en que la máquina esté instalada asumirá la responsabilidad de hacer cumplir las prohibiciones de juego establecidas en esta ley.

Este sistema de activación-desactivación puede incluir un sistema de identificación fehaciente de la persona jugadora para evitar la práctica de juego a las personas que lo tienen prohibido. Las características técnicas y condiciones de funcionamiento de este sistema de activación y desactivación se tiene que determinar reglamentariamente.

3. No obstante esto, no se puede autorizar la instalación de máquinas de juego en terrazas o vías públicas ni en el exterior de los locales, como tampoco en los bares o cafeterías ubicados en el interior de centros docentes, sanitarios, sociales o juveniles y de recintos deportivos."

Las Cortes, 9 de marzo de 2020.

Las personas abajo firmantes, en representación de sus grupos parlamentarios, de acuerdo con el artículo 121.4 del *RCV, presentan la enmienda de aproximación entre enmienda y el proyecto de ley de regulación del juego de la Comunidad Valenciana (RE 7996)

ENMIENDA DE APROXIMACIÓN

El artículo 53 queda redactado con el siguiente texto:

"Artículo 53.- Funciones y facultades de la inspección

I. El personal encargado de la inspección tiene las funciones siguientes:

- a) Vigilar e inspeccionar el cumplimiento de la normativa..
- b) Investigar y perseguir el juego clandestino.
- c) Elaborar informes y asesoramiento, en materia de juego.
- d) Las otras funciones que se determinan reglamentariamente.

2. En el desarrollo de las funciones de inspección, se dispondrá de especial atención a la vigilancia del cumplimiento de los artículos 14 y 15 de esta ley. Cuando en el ejercicio de las funciones de inspección de las actividades de juego se detecten personas menores de edad que incumplan las prohibiciones previstas en esta ley para la práctica de juegos o apuestas, esta circunstancia, tiene que ser comunicada de manera y inmediata a las personas que ostentan su patria potestad o representación legal, sin perjuicio del régimen sancionador aplicable a las personas responsables.

3. Las personas que ejerzan las funciones de inspección, pueden entrar libremente en cualquier momento y sin previo aviso en cada establecimiento de juego y de apuestas, y también en aquellos locales, recintos, lugares o inmuebles abiertos al público, en los cuales se ejerza actividades de juego.

4. El personal de la inspección del juego tiene la consideración de agente de la autoridad en el ejercicio de sus funciones, y, como tal, disfruta de la protección que le dispensa la legislación vigente y está facultado para acceder y examinar las máquinas, el material de juego, los documentos y todos los elementos que puedan servir de información para el mejor cumplimiento de sus funciones.

5. Los representantes legales o personas que se encuentran al frente de los locales donde se desarrolla el juego, tienen la obligación de facilitar a la inspección, en el ejercicio de sus funciones, el acceso y la comprobación de los locales o establecimientos, y de proporcionar a la inspección, la información y documentación relativa a la actividad de juego..

6. En el caso de existir sospechas sólidas de que en inmuebles no abiertos al público puedan desarrollarse juegos no

autorizados, la inspección podrá solicitar el consentimiento expreso del titular de aquel o de su representante legal para acceder, o bien por medio de un informe razonado, podrá instar al titular del órgano directivo, competente en materia de juego, que se solicite la autorización judicial de entrada en el inmueble pertinente, a los efectos de ejercer las funciones de inspección. .

7. Al efectuar una visita de inspección, los funcionarios actuantes, tienen que identificarse y comunicar su presencia al responsable del establecimiento, local o recinto.

8. La inspección puede requerir información sobre cualquier asunto relativo a la actividad del juego, y también exigir la identificación de las personas que se encuentren en el establecimiento, local, recinto, lugar o inmueble inspeccionado, si hay indicios de comisión de infracciones en materia de juego, por parte de estas personas.

9. Cuando haya indicios de faltas graves o muy graves, la inspección podrá adoptar las medidas cautelares urgentes de precintar, confiscar y depositar, bajo control, las máquinas de juego, los materiales y los elementos utilizados para la práctica del juego. Esta medida cautelar tendrá que ser confirmada o levantada por el órgano competente por el inicio de procedimiento sancionador, en los términos, plazos y efectos que se establecen en el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sobre procedimiento administrativo."

Las Cortes, 9 de marzo de 2020

Las personas abajo firmantes, en representación de sus grupos parlamentarios, de acuerdo con el artículo 121.4 del *RCV, presentan la enmienda de aproximación entre enmienda y el proyecto de ley de regulación del juego de la Comunidad Valenciana (RE 7996)

ENMIENDA DE APROXIMACIÓN

El artículo 57 queda redactado con el siguiente texto:

"ARTÍCULO 57. INFRACCIONES GRAVES

Son infracciones graves:

- a) No facilitar a los órganos competentes la información necesaria para un control adecuado de las actividades de juego y de las apuestas.
- b) La inexistencia de las medidas de seguridad de los locales de juego, exigidas en la autorización, el mal funcionamiento de éstas.
- c) No exhibir en el establecimiento de juego, y también en las máquinas autorizadas, el documento acreditativo de la autorización establecida por la presente ley, y también aquellos documentos que, en el desarrollo de la presente norma y en las disposiciones complementarias, se establezcan.
- d) No exhibir de forma visible, en las entradas de público a los locales de juego o en las páginas web de inicio de los canales de juego telemático, la indicación de prohibición de entrada a los menores de edad y las restricciones y condiciones de acceso.
- e) Realizar la transmisión de una máquina sin la autorización correspondiente.
- f) No trasladar las máquinas de juego a los almacenes designados en las comunicaciones diligenciadas por la Administración o trasladarlas fuera de plazo.
- g) La participación en los juegos prohibidos según el artículo 7 de la Ley.
- h) Que faltan las hojas de reclamaciones o registros contables exigidos en la normativa correspondiente de juego, o que sean mantenidos incorrectamente.
- i) La perturbación del orden en los establecimientos de juego que afecten el ejercicio normal de la actividad y también la conducta insultante o agresiva hacia el personal del establecimiento y los otros jugadores.
- j) La conducta desconsiderada hacia los jugadores o apostantes, por parte de los empleados del establecimiento de juego, tanto durante el desarrollo del juego o de la apuesta como en el caso de la interposición de reclamaciones

por parte de estos.

- k) El hecho de sobrepasar el s límites horarios establecidos para los establecimientos de juego.
- l) No disponer llas maquinas de juego tipo B y las maquinas de apuestas situadas en los establecimientos públicos de hosteleria y similares o las instaladas en recintos deportivos de los sistemas de activación-desactivación para impedir su uso por parte de personas menores de edad y garantizar que dichas maquinas permanecen desactivadas, sin emitir estímulos sonoros, visuales o luminicos en tanto no están siendo utilizadas.
- m) Incomplir las prohibiciones de publicidad del juego al exterior de los locales de juego así como las prohibiciones de publicidad de productos crediticios o de entidades financieras que los comercializan en el interior de los locales en que estén autorizadas las actividades de juego o en los portales web de juego, de acuerdo con aquello establecido en esta ley."

Las Cortes, 9 de marzo de 2020

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, PRESUPUESTOS HACIENDA

Las personas abajo firmantes, en representación de sus grupos parlamentarios, de acuerdo con el artículo 121.4 del *RCV, presentan la enmienda de aproximación entre enmienda y el proyecto de ley de regulación del juego de la Comunidad Valenciana (RE 7996)

ENMIENDA DE APROXIMACIÓN

Se añade una nueva disposición transitoria octava, que queda redactada con el siguiente texto:

"OCTAVA. PERIODO TRANSITORIO De ADAPTACIÓN DE LAS MAQUINAS DE JUEGO TIPO B Y DE LAS MAQUINAS AUXILIARES De APUESTAS

En el plazo de doce meses, desde la entrada en vigor de esta ley, las maquinas de juego tipo B y las maquinas auxiliars de apuestas situadas en establecimientos de hostelería y similares, así como aquellas maquinas de apuestas que estén situadas en recintos deportivos, tienen que contar con el sistema de activación-desactivación a que se refiere el artículo 48 de esta ley."

Las Cortes, 9 de marzo de 2020

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, PRESUPUESTOS HACIENDA

Las personas abajo firmantes, en representación de sus grupos parlamentarios, de acuerdo con el artículo 121.4 del *RCV, presentan la enmienda de aproximación entre enmienda y el proyecto de ley de regulación del juego de la Comunidad Valenciana (RE 7996)

ENMIENDA DE APROXIMACIÓN

La disposición transitoria segunda queda redactada con el siguiente texto:

"DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. RÉGIMEN TRANSITORIO DE LAS AUTORIZACIONES CONCEDIDAS DE ACUERDO CON LA NORMATIVA ANTERIOR

Las autorizaciones concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley mantienen la vigencia por el periodo para el cual fueron concedidas. La posible renovación o prórroga de estas autorizaciones posterior a la entrada en vigor de esta ley se someterán al cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley y en las normas de despliegue, no obstante no les será de aplicación el requisito de distancia entre establecimientos de juego, regulado en el apartado 6 del artículo 41 de esta ley."

Las Cortes, 9 de marzo de 2020

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, PRESUPUESTOS HACIENDA

Las personas abajo firmantes, en representación de sus grupos parlamentarios, de acuerdo con el artículo 121.4 del *RCV, presentan la enmienda de aproximación entre enmienda y el proyecto de ley de regulación del juego de la Comunidad Valenciana (RE 7996)

ENMIENDA DE APROXIMACIÓN

La disposición transitoria séptima queda redactada de la manera siguiente:

"SÉPTIMA. PERIODO TRANSITORIO De Adaptación DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE JUEGO.

En el plazo máximo de seis meses, desde la entrada en vigor de esta ley, las modalidades de establecimientos de juego incluidos en las letras c) y e) del punto 3 del artículo 41 tienen que cumplir los requisitos establecidos en el artículo 18 de esta ley, referido al control de admisión en los locales de juego"

Las Cortes, 9 de marzo de 2020

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, PRESUPUESTOS HACIENDA

Las personas abajo firmantes, en representación de sus grupos parlamentarios, de acuerdo con el artículo 121.4 del *RCV, presentan la enmienda de aproximación entre enmienda y el proyecto de ley de regulación del juego de la Comunidad Valenciana (RE 7996)

ENMIENDA DE APROXIMACIÓN

Se añade una nueva disposición transitoria octava, que queda redactada con el siguiente texto:

"DISPOSICION TRANSITORIA NOVENA. MÁQUINAS AUXILIARES DE APUESTAS EN LOCALES DE HOSTELERÍA Y SIMILARES Y EN RECINTOS DEPORTIVOS

Las máquinas auxiliares de apuestas instaladas en los locales de hostelería y similares y en recintos deportivos podrán continuar instaladas durante el periodo de vigencia de su autorización. En tanto estén instaladas en estos emplazamientos, contarán con un sistema de activación-desactivación con las mismas características que el previsto en el artículo 48 para las máquinas tipo B o recreativas con premio instaladas en locales de hostelería y similares. Una vez finalizado el periodo de vigencia de la autorización, no podrá procederse a su renovación."

Las Cortes, 9 de marzo de 2020

Las personas abajo firmantes, en representación de sus grupos parlamentarios, de acuerdo con el artículo 121.4 del *RCV, presentan la enmienda de aproximación entre enmienda y el proyecto de ley de regulación del juego de la Comunidad Valenciana (RE 7996)

ENMIENDA DE APROXIMACIÓN

Se añade una nueva disposición transitoria decena, que queda redactada con el siguiente texto:

"DISPOSICIÓN TRANSITORIA DECENA. MORATORIA DE NUEVAS AUTORIZACIONES"

1. Por un período máximo de 5 años desde la entrada en vigor de esta ley se establece la suspensión de nuevas autorizaciones de establecimientos de juego, así como de nuevas autorizaciones de explotación de máquinas de tipo B o recreativas con premio ,destinadas a ser instaladas en locales de hostelería o similares.

En el caso de que en la tramitación de una renovación de autorización de establecimiento de juego, el emplazamiento actual del mismo no cumpla con el requisito de distancia establecido en el apartado 5 del artículo 41 de esta ley ,no será de aplicación la suspensión a la que se refiere el párrafo anterior para tramitar una nueva autorización en otro emplazamiento.

Durante este periodo, la consellería competente en materia de juego coordinará un estudio que analice el impacto social y sobre la salud pública de las instalaciones de juego existentes (locales específicos de juego y máquinas de juego en*locales de hostelería). A partir del resultado de este estudio, la consellería competente en materia de juego propondrá las limitaciones en el territorio valenciano del número y distribución admisible de locales de juego y de máquinas de tipo B o recreativas con premio para locales de hostelería o similares, teniendo en cuenta criterios de salud pública, poblacionales, socioeconomicos y territoriales".

Las Cortes, 9 de marzo de 2020

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, PRESUPUESTOS HACIENDA

Las personas abajo firmantes, en representación de sus grupos parlamentarios, de acuerdo con el artículo 121.4 del *RCV, presentan la enmienda de aproximación entre enmienda y el proyecto de ley de regulación del juego de la Comunidad Valenciana (RE 7996)

ENMIENDA DE APROXIMACIÓN

En la disposición derogatoria se suprime el apartado 4 y se establece un Nuevo apartado 4 con la siguiente redacción:

4. Queda derogada la disposición adicional segunda del Decreto 42/2011 de 15 de abril del Consejo por el que se aprueba el reglamento de apuestas de la Comunidad Valenciana..

Las Cortes, 9 de marzo de 2020